



Resolución Directoral Regional

Nº 0423 -2018-DRELM

Lima,

31 Ene. 2018

VISTO: el Expediente Nº 76729-2017-DRELM, el Informe Nº 122-2018-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE-ECIE y demás documentos que se adjuntan con un total de 329 folios;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del Principio de Legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2006-ED, las Direcciones Regionales de Educación, autorizan el funcionamiento de las Instituciones Educativas;

Que, en ejercicio de las atribuciones administrativas que le confieren las normas reglamentarias a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, esta se encuentra facultada para evaluar las solicitudes de los administrados remitidas por la UGEL correspondiente, sobre Autorización de Funcionamiento y Registro de Instituciones Educativas de Gestión Privada de Educación Básica Regular, conforme a lo dispuesto en el Procedimiento Nº 17 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo Nº 016-2004-ED, concordante con la Resolución Ministerial Nº 070-2008-ED, que dispone la publicación de la relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales de Educación y demás instancias de gestión educativa descentralizada;

Que, a través del Expediente Nº 100723-2017-UGEL.06 del 31 de octubre de 2017, el señor Roby Luis Molina Julca, identificado con DNI Nº 09778129, solicitó ante la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 06, la autorización de funcionamiento y registro de la Institución Educativa Privada "VIRGEN DEL CARMEN DE ATE", ubicada en la Mz. E, Lote 3 y 36, Asociación de Vivienda Hijos de Apurímac, 1ra. Etapa, Santa Clara, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, para brindar

servicios educativos en los Niveles de Educación Inicial y Primaria, a partir del año lectivo 2018;

Que, mediante Oficio N° 10363-2017/DIR.UGEL06-J.ASGESE-ECIE, registrado con Expediente N° 76729-2017-DRELM de fecha 13 de noviembre de 2017, la UGEL N° 06 remitió el expediente de la Institución Educativa Privada "VIRGEN DEL CARMEN DE ATE", adjuntando el Informe N° 280-2017-UGEL06/J.ASGESE-ECIE del 8 de noviembre de 2017, a efectos de proceder con las acciones administrativas que correspondan;

Que, el expediente en mención ha sido evaluado por el Equipo de Creación de Instituciones Educativas de la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo de esta Sede Regional, emitiéndose el Informe Técnico N° 665-2017-DRELM-OSSE-ECIE de fecha 24 de noviembre de 2017, en el cual se advirtió observaciones de infraestructura, las que fueron notificadas al administrado el 30 de noviembre de 2017, a través del Oficio N° 2695-2017-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que subsane dichas observaciones, aplicándose el numeral 134.3.1 del artículo 134 del TUO de la Ley 27444, que establece que mientras esté pendiente la subsanación, no procede el cómputo del plazo otorgado a fin que opere el silencio administrativo;

Que, dentro del plazo otorgado, con fecha 7 de diciembre de 2017, el administrado solicitó la ampliación de plazo, a fin de subsanar las observaciones contenidas en el Oficio N° 2695-2017-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE; al respecto, es necesario señalar que el numeral 145.2 del artículo 145 del TUO de la Ley N° 27444, establece que la autoridad competente puede otorgar prorroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados. En el presente caso la Administración aceptó lo solicitado a través del Oficio N° 2912-2017-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE, concediéndole un plazo igual al inicialmente otorgado, es decir diez (10) días hábiles adicionales, que se vencía el 3 de enero de 2018; ello conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 141 del citado TUO, que establece los plazos máximos para la realización de actos procedimentales;

Que, con fecha 3 de enero de 2018, el administrado presentó documentación a fin de levantar las observaciones contenidas en el anexo 1 del Oficio N° 2695-2017-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE; las que fueron evaluadas por la Especialista en Infraestructura del Equipo en mención, emitiéndose el Informe Técnico N° 92-2018-DRELM-OSSE-ECIE de fecha 22 de enero de 2018, en el cual concluyó que, de la inspección en el local educativo del 17 de enero de 2018 y revisados los documentos presentados por el administrado, el local cumple con las normas vigentes y criterios establecidos, por lo que declara procedente lo solicitado;

Que, en cuanto a la evaluación técnico-pedagógica, mediante el Informe de Evaluación Pedagógica N° 65-2018-DRELM/OSSE-ECIE de fecha 29 de enero de 2018, la Especialista de Educación del precitado Equipo, concluyó que el administrado cumple con los instrumentos de Gestión Pedagógica, de conformidad con el procedimiento N° 17 del Texto único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2004-ED, concordante con la Resolución Ministerial N° 0070-2008-ED;

Que, finalmente a través del Informe N° 122-2018-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE-ECIE del 30 de enero de 2018, el Equipo de Creación de Instituciones

Educativas de la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo, concluyó que es procedente la solicitud de autorización de funcionamiento de la Institución Educativa Privada “VIRGEN DEL CARMEN DE ATE”, por cumplir con las condiciones de infraestructura y técnico-pedagógico, contempladas en el marco de la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2006-ED, conforme a lo dispuesto en el Procedimiento N° 17 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2004-ED, concordante con la Resolución Ministerial N° 070-2008-ED, que dispone la publicación de la relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales de Educación y demás instancias de gestión educativa descentralizada, la Resolución Jefatural N° 338-INIED-83-ED, que aprueba las Normas Técnicas de Diseño para Centros Educativos Urbanos – Educación Primaria y Educación Secundaria y el Reglamento Nacional de Edificaciones - R.N.E;

Contando con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo de esta Sede Regional, y de conformidad con la Ley N° 28044, Ley General de Educación y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2006-ED, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el Decreto Supremo N° 016-2004-ED, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Educación, la Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y la Resolución Ministerial N° 284-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR el funcionamiento y registro de la Institución Educativa Privada “VIRGEN DEL CARMEN DE ATE”, ubicada en Mz. E, Lote 3 y 36, Asociación de Vivienda Hijos de Apurímac, 1ra. Etapa, Santa Clara, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06, para brindar servicios educativos en los Niveles de Educación Inicial 3, 4 y 5 años y Primaria 1° al 6° grado, a partir del año lectivo 2018, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

INICIAL				
AMBIENTES	EDADES	ÁREA (según planos)	ÍNDICE	CAPACIDAD MÁXIMA
Aula 1	3 años	19.35 m ²	2.36	08 alumnos
Aula 2	4 años	31.40 m ²	2.36	13 alumnos
Aula 3	5 años	18.98 m ²	2.36	08 alumnos
TOTAL				29 alumnos

PRIMARIA				
AMBIENTES	GRADO/ SECCION	ÁREA (según planos)	ÍNDICE	CAPACIDAD MÁXIMA
PRIMER PISO				
Aula 4	1°	18.98 m ²	1.5	13 alumnos
Aula 5	2°	18.98 m ²	1.5	13 alumnos

SEGUNDO PISO				
Aula 6	3°	20.70 m ²	1.5	14 alumnos
Aula 7	4°	21.00 m ²	1.5	14 alumnos
Aula 8	5°	18.98 m ²	1.5	13 alumnos
Aula 9	6°	18.98 m ²	1.5	13 alumnos
TOTAL				80 alumnos

Artículo 2°.- RECONOCER a Roby Luis Molina Julca, identificado con DNI N° 09778129 y RUC N° 10097781295, como Promotor de la Institución Educativa Privada “VIRGEN DEL CARMEN DE ATE”.

Artículo 3°.- RECONOCER como Director de la Institución Educativa Privada “VIRGEN DEL CARMEN DE ATE”, a Víctor Raúl Molina Fuertes, identificado con DNI. N° 07115119, con Título de Profesor de Educación Secundaria Común, Especialidad Historia y Geografía, con Registro Pedagógico N° 76599-G e inscrito en el Colegio de Profesores del Perú, con Registro N° 107115119 y con experiencia laboral docente mayor a cinco años.

Artículo 4°.- DISPONER que el Equipo de Atención al Usuario y Gestión Documentaria de esta Sede Regional, notifique la presente Resolución en copia fedateada a la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06, a la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo de la DRELM y a Roby Luis Molina Julca, notificando además a este último copia del Informe de Visto, para los fines pertinentes.

Artículo 5°.- DISPONER que el Equipo de Archivo Documentario de esta Sede Regional archive los actuados adjuntos en el modo y forma de Ley.

Regístrese y Comuníquese,

Documento firmado digitalmente

KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS
Directora Regional de Educación de
Lima Metropolitana

